

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo se anuncien, para su provisión en propiedad, las Secretarías de segunda categoría que en la actualidad están vacantes y figuran en la relación que se inserta.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Subastas de maderas y leñas.

Administración de Justicia

Cédulas de citación.

Anuncio particular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Persistiendo este Ministerio en su firme propósito de normalizar la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales, y con el decidido fin de poner término a las interinidades en las Secretarías de los Ayuntamientos, que en gran número están desempeñadas por funcionarios que no pertene-

cen al Cuerpo de Secretarios, y la firme resolución de que estas plazas sean ocupadas por los opositores aprobados en las últimas oposiciones o por los que figurarán en el escalafón con anterioridad.

Este Ministerio acuerda:

1.º Que se anuncien a concurso para su provisión en propiedad, las Secretarías de segunda categoría que en la actualidad están vacantes, y que figuran en la relación adjunta.

2.º El plazo que se concede para solicitarlas es el de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.º En cuanto a las personas que puedan acudir al concurso, la forma de solicitar las vacantes, tramitación de los concursos y resolución definitiva de los mismos, quedan subsistentes las normas establecidas en los apartados 2.º al 11, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de 8 del próximo pasado mes de Agosto (*Gaceta* del 9), las cuales se declaran de estricta aplicación.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los respectivos *Boletines Oficiales* de la provincia, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.

J. DE PABLO-BLANCO

Sr. Director general de Administración.

Relación que se cita

Alicante.—Algueña, 4.000 pesetas; Parcent, 2.500 pesetas.

Almería.—Alcolea, 3.000 pesetas (artículo 231 del Estatuto); Bédar, 3.000 pesetas; Sierro, 3.000 pesetas.

Ávila.—Encinares, 2.000 pesetas; Pascualcobo, 2.500 pesetas; Casasola, 2.500 pesetas.

Badajoz.—Cheles, 3.000 pesetas; La Morera, 3.000 pesetas.

Burgos.—Arenillas de Riopisuerga, 2.500 pesetas.

Cáceres.—Guijo de Coria, 2.500 pesetas.

Cádiz.—El Gastor, 4.000 pesetas; Vega del Rosorio, 3.000 pesetas.

Castellón.—Torás, 2.500 pesetas.

Ciudad Real.—Montiel, 4.000 pesetas; Pozuelos de Calatrava, 3.500 pesetas.

La Coruña.—Moeche, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Monteagudo de las Salinas, 2.500 pesetas.

Granada.—Gójar, 3.000 pesetas; Jun, 2.000 pesetas; Yátor, 2.500 pesetas.

Guadalajara.—Salmerón, 3.000 pesetas; Zaorejas, 3.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Elgueta, 3.000 pesetas.

(Saber el vascuence y conocimiento del régimen económico-administrativo vigente en la región).

Huesca.—Coscojuela de Fantova, 2.500 pesetas.

Logroño.—Viniegra de Arriba, 2.000 pesetas.

Madrid.—Miraflores de la Sierra, 4.000 pesetas (pendiente de recurso).

Oviedo.—Villrueba de Oscos, 3.000 pesetas.

Salamanca.—Aldeaseca de Alba-Pedrosillo de Alba, 2.000 pesetas.

Santander.—Selaya, 4.000 pesetas.

Sevilla.—Bollullos de la Mitación, 4.500 pesetas; Gilena, 4.000 pesetas (ser Abogado); Tomares, 4.000 pesetas.

Soria.—Nepas, 2.000 pesetas; Salduero, 2.000 pesetas.

Toledo.—Miguel Esteban, 4.000 pesetas; Villamiel, 3.000 pesetas.

Valencia.—Manuel, 4.500 pesetas.

Vizcaya.—Sondica, 3.000 pesetas. (Conocer el vascuence y el régimen económico-administrativo vigente en la región).

Zamora.—Almeida de Sayago, 3.000 pesetas.

Zaragoza.—Grisén, 2.500 pesetas; Mediana de Aragón, 3.000 pesetas.

(Gaceta del día 1 de Octubre de 1935)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR NÚM. 23

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término de Sobrepeña, Ayuntamiento de La Erceña, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en pastos del terreno de Sobrepeña, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros de anchura que circunde el término de Sobrepeña; como zona infecta todo el término privativo del citado pueblo y zona de inmunización los pastos colindantes de los pueblos contiguos a Sobrepeña.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las comprendidas en el Capítulo XVI del citado

Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las ya adoptadas, pero con la mayor rigurosidad.

León, 30 de Septiembre de 1935.

El Gobernador civil,

P. D.

Anesio García.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

ZONA DE VALENCIA DE DON JUAN

AYUNLAMIENTO DE VALDERAS

Contribución urbana fiscal 1.º y 2.º trimestre de 1925 y anteriores

Don Félix Salán Gállego, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones de el Excmo. Ayuntamiento de Valderas.

Hago saber; Que en los expedientes ejecutivos de apremio individuales que instruyo en este excelentísimo Ayuntamiento contra los deudores que a continuación se expresan por los débitos y períodos anteriormente indicados, he dictado con fecha 7 del actual, la siguiente providencia:

«Providencia para la venta de bienes inmuebles.—No habiendo satisfecho el deudor comprendido en este expediente sus descubiertos para con la Hacienda por el concepto y trimestres a que el mismo se refiere, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación, el día catorce (14) de Octubre próximo, a las once de la mañana, y en el local del Juzgado municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETÍN OFI-

CIAL de la provincia y demás medios usuales en la localidad».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 y 154 del Estatuto de Recaudación por seguirse algunos de los expedientes en domicilio ignorado:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

De la propiedad de D. Teodolindo Cano y Peña

Una casa, en el casco de la villa de Valderas, situada en la calle de las Arias, señalada con el número 1.º, medida superficial 207 metros cuadrados, siendo sus linderos: derecha entrando, casa de Asunción Zamora; izquierda, calle de las Arias y fondo o testero, casa de Perfecto Lozano. Líquido imponible, 135 pesetas. Capitalización, 3.375 pesetas. Valor para la primera subasta 2.250 pesetas.

De la propiedad de D.ª Victoriana García Callejo

Otra casa, en el mismo casco, situada en la calle Alcázar, señalada con el núm. 29, medida superficial 46 metros cuadrados, siendo sus linderos: derecha entrando, casa de Jacinta García; izquierda, casa de herederos de Petra Reinoso y fondo o testero, corral de Santiago Toral. Líquido imponible, 30 pesetas. Capitalización, 750 pesetas. Valor para la subasta primera, 500 pesetas.

De la propiedad de D.ª Isabel García Trancón

Una casa, en el mismo casco, situada en la calle Escudero, señalada con el núm. 20, medida superficial 249 metros cuadrados, siendo sus linderos: derecha entrando, pajar de Anastasio Pérez; izquierda, casa de Emilia González y fondo o testero, casa de Tirso Martínez. Líquido imponible, 90 pesetas. Capitalización, 2.250 pesetas. Valor para la primera subasta 1.500 pesetas.

De la propiedad de D.ª Emilia González González

Una casa, en el mismo casco que las anteriores, situada en la calle

Plaza del Trigo, señalada con el número 12, medida superficial 354 metros cuadrados, siendo sus linderos: derecha entrando, bodega de Cayetano Estébanez; izquierda, casa de Tirso Martínez y fondo o testero, calle de Escudero. Líquido imponible 180 pesetas. Capitalizada en 4.500 pesetas. Valor para la subasta 3.500 pesetas.

A las fincas urbanas descriptas no las gravan cargas hipotecarias alguna.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, si fueran entregados por los deudores, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con aquellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio del remate o adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Y finalmente se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de media hora una segunda licitación con la rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

En Valderas a 20 de Septiembre de 1935.—El Recaudador auxiliar, F. Salán.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1935 a 1936, aprobado por Orden de 10 de Junio de 1935

PRIMERAS Y SEGUNDAS SUBASTAS DE MADERAS Y LEÑAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejos de los respectivos pueblos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 16 de Septiembre de 1935:

Número del monte	AYUNTAMIENTOS	PERTENENCIA	Clase de aprovechamiento	Especie	CANTIDAD Volumen en rollo y con corteza Metros cúbicos	Tasación anual Pesetas	Duración del arriendo Años	FECHA Y HORA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			Presupuesto de indemnizaciones anuales Ptas. Cis.	
								MES	Día	Hora		
424	Boca de Huérgano....	Boca de Huérgano....	Maderas..	Roble.....	20	440	1	Noviembre..	10	10	41	90
425 (bis)	Idem	Villafrea... ..	Leñas.....	Idem.....	20	1.100	1	Noviembre..	10	10	104	75
524	Riaño	Riaño y La Puerta....	Maderas..	Roble.....	40	880	1	Noviembre..	10	10	75	00

León, 24 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Mondéjar.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

AGUAS

PETICIÓN DE APROVECHAMIENTOS

ANUNCIO

Don Luis Gutiérrez López, Abogado, vecino de Madrid, ha formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Luis Gutiérrez López.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz para producción de energía eléctrica para usos industriales y alumbrado público y privado.

Cantidad de agua que se pide: Todo el caudal, más las aguas pluviales y las procedentes de los deshielos de las nieves.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Caprada y arroyos Siete Fuentes, Charracias, Fueyos, Majada, Los Valles, Verdriainas, Cabrito y Buistrino.

Términos municipales en que radicarán todas las obras: Castrillo de Cabrera y Truchas.

Lo que se anuncia abriendo un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquél en que se cumplan, contándolos a partir de la publicación de esta petición en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Delegación, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos, autorizados por Ingeniero de Caminos, que unirá a ellos el recibo de su contribución industrial del trimestre correspondiente, se presentarán por duplicado, precintados y con un croquis de situación del aprovechamiento, indicando su distancia a la estación del ferrocarril o carretera más próxima y la clase del camino a recorrer, y por separado se acompañará instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto Ley de 7 de Enero, número 33 de 1937.

Oviedo, 23 de Septiembre de 1935.
El Ingeniero jefe de Aguas, (ilegible).

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1935

COMPAÑÍA NACIONAL DE LOS FERROCARRILES DEL OESTE DE ESPAÑA

LÍNEA DE PLASENCIA A ASTORGA

AVISO AL PÚBLICO

SUPRESIÓN DE GUARDERÍA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de Noviembre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de León.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
316.015	Camino rural.....	Ninguno.....	León	Cebrones del Río.....	Cebrones.....	A
340.820	Idem.....	Idem.....	Idem	Valderrey.....	Rúa de la Vega, Posadilla, Barrientos, Castrillo y Valderrey.....	Idem
343.778	Idem.....	Camino del Prado.....	Idem	San Justo de la Vega...	Celada.....	Idem

Al quedar sin guarda el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales del tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «PASO SIN GUARDA» y «OJO AL TREN» y otro cartel inferior diciendo «ATENCIÓN AL TREN», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará además de la proximidad del cruce a nivel, QUE ÉSTE NO TIENE GUARDA, y, en consecuencia, los peatones y usuarios en su tránsito deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por lo que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Zamora, 1 de Octubre de 1935.

Núm. 753. — 34,50 pesetas.

